



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO**



BANDO DEL GOBIERNO Y POLICÍA

...

“ CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 223.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes en el presente Bando. Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general y Planes de Desarrollo Urbano, que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 224.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Agenda del Ministerio Publico, para la integración de la averiguación correspondiente a que haya lugar.

Artículo 225.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionados según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se comentan con:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o toxicas, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autoridades, concesión, licencias o permisos;
- VII. Intervención de la actividad, cuando esta se refiere a uso de suelo y
- VIII. Demolición total parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este Artículo.

Artículo 226.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente.

Artículo 227.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Huichapan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 228.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionara con un día de salario mínimo.

Artículo 229.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común o predios baldíos o en lugares no autorizados, además de la amonestación respectiva;
- II. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Huichapan, Hidalgo; y
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.

Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.

Artículo 230.- Se impondrá multa de 5 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia o se niegue a presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia epidemiológica de la rabia, cuando éste lo requiera;
- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y Oficinas de Gobierno.
- V. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes;
- VII. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- IX. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la Autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado;
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII. Se encuentre inhalando o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XIV. Lastime o maltrate a los animales, aun siendo de su propiedad; y
- XV. A las Instituciones Públicas, Privadas o establecimientos a que se refiere los artículos 144 y 145 del presente Ordenamiento y que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

Artículo 231.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes de dominio público; En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes de la materia.
- V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VI. Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal, debidamente identificada que se lo requiera;
- VII. Venda productos o preste servicios de manera clandestina;
- VIII. Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales, que no hayan realizado el pago correspondiente a la conexión al sistema integral de agua potable;
- IX. Invada las vía o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- X. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios; y
- XI. No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

Artículo 232.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor; y
- III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 233.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

Artículo 234.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;
- IV. Altere la moral y el orden público; y
- V. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento, procediendo a la clausura o aseguramiento de los bienes.

Artículo 235.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento, instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 236.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebase los límites permitidos de: Ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes y perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, canales, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales, que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño que tenga que pagar el propietario del mismo;
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del Reglamento Municipal o infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones XIV, XV, XVII, XVIII y XIX del artículo 213 del presente Bando;
En caso de reincidencia y en relación con las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
- V. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio; y
- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, todas aquellas elaboradas con solventes y/o tóxicas, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 237.- Se impondrá multa de 20 a 365 días de salario mínimo, a quien infrinja lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del presente Bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 238.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y en su caso, cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 239.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 240.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 1000 días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 241.- Se sancionará con multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y II. Construya o edifique en Zona de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica.

Artículo 242.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 243.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 244.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Conciliador Municipal.

Artículo 245.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 246.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 247.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 248.- Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto por el artículo 213 fracciones II, III, IV y V, y con multa de 50 a 1000 días de salario mínimo, a quien viole lo dispuesto en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XX del propio artículo 213 de este Bando.

Artículo 249.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura en su caso, a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días no permitidos por la Ley.

Artículo 250.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos serán calificadas y sancionadas por el Conciliador Municipal.

Artículo 251.- El reglamento que norma la competencia y atribuciones del Conciliador Municipal, es de orden público y de observancia general en el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 252.- Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores de este Bando y sus Reglamentos, en términos del artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quien delega esa facultad en el Conciliador Municipal, sin estar este autorizado para condonar las mismas.

Artículo 253.- Para ser Conciliador Municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser vecino del Municipio de Huichapan;
- III. Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional; y V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 254.- Para el desempeño de sus funciones, el Conciliador Municipal basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 255.- El Conciliador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y los Reglamentos Municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndole saber esta puede ser conmutada por un trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este Artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieran permanecido detenidas.

Las multas pecuniarias a que se refiere este capítulo deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal previo recibo correspondiente y solo cuando sean días y horas inhábiles, se enterarán en la Dirección de Policía preventiva y Tránsito Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal. En ambas hipótesis, deberá extenderse la constancia de pago correspondiente.

Artículo 256.- Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario y/o por un arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 257.- Los Delegados Municipales, podrán ejercer las funciones de apoyo que se les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos en la jurisdicción de su comunidad o barrio.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 258.- Los ciudadanos del Municipio de Huichapan, Hidalgo, podrán poseer armas en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes, autorizadas por la Ley Federal de Portación de Armas y por lo establecido en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 259.- Las Autoridades Municipales podrán decomisar las armas de fuego y aquellas cuya aportación prohíbe la Ley, a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo ponerlas a disposición de las Autoridades competentes correspondientes, tanto el arma, como el presunto responsable.

Artículo 260.- Quienes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos y a establecimientos comerciales, se les aplicará la multa que para el caso que señale en el capítulo III del título octavo de este Bando, además de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 261.- Quienes de las 12:00 a las 05:00 horas transporten muebles, ganado u objetos valiosos, deberá acreditar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario, serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las Autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

Artículo 262.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de delito, falta o infracciones a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y a sus Reglamentos, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente. La omisión a lo dispuesto en este Artículo, puede construir delito con el Código Penal vigente en el Estado.

Artículo 263.- Toda persona que se encuentre en el Territorio del Municipio de Huichapan, está obligada a observar la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos que de él deriven, así como los Acuerdos y Circulares que en materia de seguridad dicte el Ayuntamiento, haciéndole acreedores, en caso de infracción, a las sanciones que en los mismos se señalen.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ, DROGADICCIÓN, FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 264.- El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

Artículo 265.- La Autoridad Municipal sancionara a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda la moral y las buenas costumbres, de conformidad al capítulo III del título octavo del presente Bando.

Artículo 266.- Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos y peatones, será puesto a disposición de la Autoridad Competente.

Artículo 267.- Constituyen faltas a la moral y buenas costumbres:

- I. Exhibirse de manera indecorosas en cualquier sitio público y
- II. La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía y lugres públicos.

Artículo 268.- Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar Retratos de Héroes y Hombres Ilustres en el interior o exterior de bares y cantinas, así como tampoco podrá entornarse en sitios el Himno Nacional.

Artículo 269.- La Autoridad Municipal a través de las Dependencias correspondientes, combatirá la mendicidad de quienes, teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, lo tengan como habito.

Artículo 270.- El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran por alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, pueden ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, siempre y cuando carezcan de familiares con capacidad para atenderlos.

Artículo 271.- Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la Autoridad Municipal, para la sanción a que haya lugar.

Artículo 272.- Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la Autoridad Municipal, quien impondrá la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 273.- La Autoridad Municipal a través de sus Dependencias, combatirá el alcoholismo y la drogadicción...”